

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **5 SEP 2014**

Señor

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ DIAZ

Carrera 39 B No. 7 – 03

Barrio Mariluz III

San Juan de Pasto - Nariño

tavolodi@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de radicado	07 de enero de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 007 - CONSULTA
Tema	Auxiliares del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Si los auxiliares de revisoría fiscal son contratados laboral y directamente por el ente fiscalizado, planteo las siguientes inquietudes:

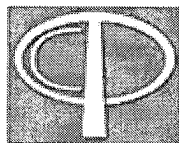
- 1. ¿Es legal que en el acto administrativo de vinculación, se exprese que la hoja de vida de éstos fue presentada a consideración de la administración y ésta verifica que cumplen requisitos y aceptan a los aspirantes, cuando en realidad quien los seleccionó fue el revisor fiscal en cumplimiento de un deber y derecho legal?*
- 2. ¿Es legal que sea la administración la que fije el horario de trabajo de los auxiliares de la revisoría fiscal, si estos dependen del revisor fiscal?*
- 3. ¿Es legal que el ente fiscalizado controle (por cualquier mecanismo) el horario, entradas y salidas de los auxiliares de revisoría fiscal?*
- 4. Si no es legal, ¿Qué implicaciones podría tener, para el ente contratante, actuar de esta manera?*

CONTRATACION

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

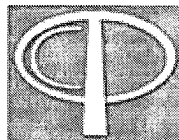
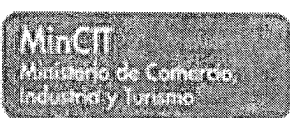
1. *¿Es legal que, la administración en la resolución de “nombramiento” de los auxiliares de revisoría fiscal, exprese: “Que el señor XXXX, ha presentado la hoja de vida a consideración de la administración de la XXXXX y cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo” y en otro considerando de la resolución se dice: “Que el Gerente de la XXXXX RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Contratar al señor XXXXX, en el cargo de auxiliar de revisoría fiscal,.....”?*
2. *Es conveniente manifestar que la selección y elección de los auxiliares la llevó a cabo el revisor fiscal.*
3. *¿Es legal que en el mismo artículo que “resuelve” la contratación, se lo contrata para la “sede administrativa” y la empresa tiene distintos establecimientos comerciales en el país y en ejercicio de sus funciones debe desplazarse a tales ciudades y así lo harán?*
4. *Se aclara que la empresa es de naturaleza privada sino que ha adoptado algunos mecanismos propios de la administración pública, por ello la existencia de una resolución de “nombramiento”.*

COMPENSATORIOS

1. *¿Es legal que, la administración del ente fiscalizado, exija que antes de llevar a cabo actividades de fiscalización en días domingos, festivos o en tiempo suplementario en las que actúan los auxiliares de revisoría fiscal que se encuentran contratados laboralmente; estas deban estar previamente autorizado (sic), por la Gerencia?*
2. *En virtud de los trabajos asignados por el revisor fiscal, los auxiliares han debido laborar en domingo o festivos y por tal razón han acordado, por escrito, que no se les cancele en dinero sino que se compense en tiempo en relación de una hora laborada hora compensada.*
3. *Así se lo hizo conocer el revisor fiscal (Jefe inmediato) a la administración después del trabajo dominical, pues sería absurdo que el fiscalizador (revisor fiscal y sus auxiliares) solicite autorización al fiscalizado para ejercer las funciones de fiscalizarlo. (sic).*
4. *Ante tal informe, la administración niega los compensatorios con los siguientes términos: “Visto lo anterior y como a su solicitud de compensatorios no se anexa ni la autorización de Gerencia, no es posible tramitar el pago de los recargos (sic) que usted relaciona”*
5. *¿Lo anterior es legal?*

DISPOSICION DEL TIEMPO

1. *¿Es legal que, la administración del ente fiscalizado, disponga del tiempo de los auxiliares de revisoría fiscal, aduciendo que el contrato de trabajo está suscrito por el representante legal y el trabajador, si el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley mercantil, dependen exclusivamente de su jefe inmediato, para este caso el revisor fiscal?*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. *Tal disposición del tiempo lo hacen en virtud de que, como política de la gerencia, todos los trabajadores deben laborar un sábado en el mes (4 horas) y tal designación la realizan en la Subgerencia Administrativa. ¿Para el caso de los auxiliares, tal designación las debe establecer el revisor fiscal, su jefe inmediato?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

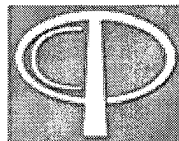
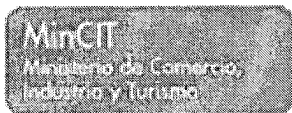
Dado que la totalidad de las preguntas tienen relación con la legalidad de los actos administrativos de la entidad y no con aspectos contables, es necesario precisar que, las actuaciones propias del representante legal de una sociedad en ejercicio de sus funciones estatutarias y legales, se enmarcan en la ley comercial y los estatutos de la sociedad, razón por la cual escapan, en principio, al estudio técnico – contable para el cual éste organismo ha recibido competencia y por tal motivo no le es posible opinar sobre la legalidad de los actos administrativos de la entidad.

Sin embargo, para efectos de hacer claridad sobre las inquietudes del peticionario, citamos el párrafo 11.6 del pronunciamiento ocho (8) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública denominado "Orientación profesional de Revisoría Fiscal", el cual establece:

"(...) se debe recordar que ni el revisor fiscal ni sus auxiliares o dependientes tienen subordinación con la administración de la compañía, llámese esta, Junta Directiva, Presidencia, Gerencia o cualquiera otra similar, sin perjuicio que el Representante Legal sea quien suscriba el contrato de vinculación con el ente económico fiscalizado, por el contrario, los administradores son sujetos pasivos de la vigilancia del Revisor Fiscal, debiendo acatar sus instrucciones en lo atinente con las especiales funciones consagradas en el artículo 207 del Código del Comercio y demás normas legales."

En ese mismo sentido el párrafo 12.1 de la referida orientación establece:

"De conformidad con el artículo 210 del Código del Comercio, el Revisor Fiscal puede contar con personal auxiliar, para que le preste apoyo en el desarrollo de sus funciones. Dichos



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

funcionarios actuarán bajo su dirección y responsabilidad, siendo nombrados y removidos exclusivamente por él, incluso cuando la remuneración esté a cargo de la entidad contratante de los servicios de revisoría fiscal. Los auxiliares no podrán realizar actos que comprometan la independencia, objetividad o reserva de la Revisoría Fiscal. En todos los casos, la administración del ente económico, no tiene disposición y mando sobre el personal auxiliar de la revisoría fiscal."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,

Wilmar Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia